

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.251)

Artículo 1º.- Apruébase el plano de precios básicos de la tierra adjunto como ANEXO I, el cual forma parte de la presente.

Art. 2º.- Modifícase el artículo primero de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 1º: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas, de acuerdo a la escala de evaluación allí referida y para cada radio indicado:

RADIO 1						
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de	
1	\$	\$ 34.000,00	\$	0,0310%	\$	
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	10,54 \$	0,0328%	\$ 34.000	
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	18,90 \$	0,0348%	\$ 59.500	
4	\$104.125,00	\$ 182.218,00	34,43 \$	0,0369%	\$ 104.125	
5	\$182.218,00	\$ 318.881,00	63,25 \$	0,0391%	\$ 182.218	
6	\$318.881,00	\$ 558.041,00	116,69 \$	0,0406%	\$ 318.881	
7	\$558.041,00	\$ 976.571,00	213,79 \$	0,0422%	\$ 558.041	
8	\$976.571,00	\$ 999.999.999,00	390,41 \$	0,0438%	\$ 976.571	
			A D I O O			
	RADIO 2					
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de	
1	\$	\$ 34.000,00	\$	0,0306%	\$	
2	\$ 34.000,00	\$	10,40 \$	0,0325%	\$ 34.000	



		59.500,00			
3	\$ 59.500,00	\$	18,69 \$	0,0345%	\$ 59.500
		104.125,00			
4	\$	\$	34,09 \$	0,0366%	\$ 104.125
	104.125,00	182.218,00			
5	\$	\$	62,67 \$	0,0388%	\$ 182.218
	182.218,00	318.881,00			
6	\$	\$	115,70 \$	0,0403%	\$ 318.881
	318.881,00	558.041,00	·		
7	\$	\$	212,08 \$	0,0419%	\$ 558.041
	558.041,00	976.571,00	·		
8	\$	\$	387,44 \$	0,0436%	\$ 976.571
	976.571.00	999.999.999.00	, .	·	

RADIO 3

Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$	\$ 34.000,00	\$	0,0300%	\$
2	\$ 34.000,00	e	10,20 \$	0,0319%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	18,33 \$	0,0339%	\$ 59.500
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	33,46 \$	0,0360%	\$ 104.125
5	\$182.218,0 0	\$ 318.881,00	61,57 \$	0,0383%	\$ 182.218
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	113,91 \$	0,0399%	\$ 318.881
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	209,33 \$	0,0416%	\$ 558.041
8	\$ 976.571,00	\$ 999.999.999,00	383,44 \$	0,0433%	\$ 976.571
		R	ADIO 4		



Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$	\$ 34.000,00	\$	0,0294%	\$
2	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	10,00 \$	0,0312%	\$ 34.000
3	\$ 59.500,00	\$ 104.125,00	17,96 \$	0,0331%	\$ 59.500
4	\$ 104.125,00	\$ 182.218,00	32,73 \$	0,0351%	\$ 104.125
5	\$ 182.218,00	\$ 318.881,00	60,14 \$	0,0372%	\$ 182.218
6	\$ 318.881,00	\$ 558.041,00	110,98 \$	0,0387%	\$ 318.881
7	\$ 558.041,00	\$ 976.571,00	203,53 \$	0,0402%	\$ 558.041
8	\$ 976.571,00	\$999.999.999,00	371,78 \$	0,0418%	\$ 976.571
			ADIO 5		
Rangos	Desde	Hasta	Básico	Alícuota	Sobre Excedente de
1	\$	\$ 34.000,00	\$	0,0341%	\$
2					Ψ
	\$ 34.000,00	\$ 59.500,00	11,59 \$	0,0361%	\$ 34.000
3	\$ 34.000,00 \$ 59.500,00		11,59		T
3	34.000,00 \$	\$ 59.500,00	11,59 \$ 20,80	0,0361%	\$ 34.000
	34.000,00 \$ 59.500,00 \$	\$ 59.500,00 \$ 104.125,00	11,59 \$ 20,80 \$	0,0361%	\$ 34.000 \$ 59.500
4	34.000,00 \$ 59.500,00 \$ 104.125,00 \$	\$ 59.500,00 \$ 104.125,00 \$ 182.218,00	11,59 \$ 20,80 \$ 37,89 \$ 68,97	0,0361% 0,0383% 0,0398%	\$ 34.000 \$ 59.500 \$ 104.125
4 5	\$4.000,00 \$59.500,00 \$104.125,00 \$182.218,00 \$	\$ 59.500,00 \$ 104.125,00 \$ 182.218,00 \$ 318.881,00	11,59 \$ 20,80 \$ 37,89 \$ 68,97 \$ 125,41	0,0361% 0,0383% 0,0398% 0,0413%	\$ 34.000 \$ 59.500 \$ 104.125 \$ 182.218



Art. 3º.- Modifícase el artículo segundo de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2: A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, establécense las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldíos:

Rango	Desde	Hasta	Alícuota
1	\$ -	\$ 7.947,38	0,0216%
2	\$ 7.947,380	\$ 15.847,48	0,0282%
3	\$ 15.847,480	\$ 27.785,56	0,0335%
4	\$ 27.785,560	\$ 55.537,13	0,0436%
5	\$ 55.537,130	\$ 119.021,64	0,0553%
6	\$ 119.021,640	\$ 999.999.999,99	0,0653%

Art. 4º.- Modifícase el artículo tercero de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º: En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al radio al que pertenezcan los inmuebles:

	Fincas	Baldíos
Radio 1	\$ 18	\$ 26,9
Radio 2	\$ 13,5	\$ 16,2
Radio 3	\$ 9	\$ 9
Radio 4	\$ 6	\$ 6
Radio 5	\$ 19,2	\$ 28,8

Por su parte, el valor mínimo de sobretasa para los Radios 1 y 5 será de \$ 32,70.-

Art. 5º.- Modifícase el artículo 4º de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedará redactado en los siguientes términos:



Artículo 4: La valuación de las construcciones se determinará por los siguientes precios básicos por categoría:

Categoría	Precio básico [\$/m2]
1	1425
2	1130
3	900
4	720
5	585
6	450
7	310
8	235
9	135
10	80

Las categorías precedentes se corresponden con la siguiente caracterización orientativa:

Catego	Tipo de Edificación
-	
ría	
	EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA
	HABITACIÓN LUJOSA HOTELES – SANATORIOS – CINES – TEATROS DE LUJO.
	Revestimientos exteriores de mármol natural o cerámicos de alta calidad y/u ornamentaciones
	interiores similares – Carpintería fina especial – Placares completos incorporados en el proyecto –
	Pisos de alta calidad – Pintura o empapelado Cristales – Azulejos decorados o mayólicas –
	Instalación de baño y cocina c/artefactos de alta calidad – Agua caliente - Ascensores – Aire
	acondicionado y/o calefacción central en todos los ambientes .
	EDIFICIOS, EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA
	HABITACIÓN DE ALTA CALIDAD — HOTELES — SANATORIOS — CINES — TEATROS — GALERÍAS
	COMERCIALES – CONFITERÍAS – CLUBES DE LUJO
	Revestimientos exteriores de piedra, grano lavado o ladrillo visto, con zócalos de mármol o cerámicos
	Revestimientos interiores parciales – Carpintería de 1ª calidad – Pisos de 1ª calidad – Artefactos de
	baño y cocina completos de 1ª – Cielorrasos c/ornamentaciones o de primera calidad – Pintura y
	empapelados – Azulejos decorados – Calefacción – Agua caliente – Ascensor – Instalación prevista
	de aire acondicionado.
3°	EDIFICIOS, EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) - CASA
	HABITACIÓN DE ALTA CALIDAD — HOTELES — HOSPITALES - SANATORIOS — CINES —



TEATROS — GALERÍAS COMERCIALES — CONFITERÍAS — CLUBES — ESCUELAS DE CATEGORÍA

Revestimientos exteriores imitación piedra c/zócalos de mármol, lajas, venecita, fulget o similar – Revestimientos interiores - Carpintería de buena calidad – Pisos mosaicos graníticos y/o cerámicos y/o de parquets de 1ª calidad – Cielorrasos c/moldura simple - Artefactos de baño y cocina completos de 1ª calidad, azulejos decorados y/o color - Calefacción – Agua caliente – Ascensor.

- 4º EDIFICIOS EN ALTURA O DE VARIOS PISOS (DEPARTAMENTOS, OFICINAS, ETC.) CASA HABITACIÓN HOTELES HOSPITALES SANATORIOS CINES TEATROS GALERÍAS COMERCIALES CONFITERÍAS CLUBES ESCUELAS OFICINAS Y NEGOCIOS Revestimientos exteriores imitación piedra o ladrillos vistos Venecianos, fulget o similares, con revestimientos interiores parciales Carpintería de buena calidad Mosaicos graníticos y/o cerámicos de buena calidad y/o parquets Pinturas Instalación de baño y cocina completas, c/artefactos comunes de buena calidad Revestimientos de azulejos en cocina, baño y lavadero Agua caliente Ascensor.
- 5º EDIFICIOS DE PLANTA BAJA Y HASTA TRES PISOS UNIDADES DE VIVIENDA NORMALIZADAS EN ALTURA O PLANTA BAJA HOTELES CINES TEATROS CLUBES CASA HABITACIÓN OFICINAS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS UNIDADES SANITARIAS GARAGES Y/O COCHERAS PILETAS DE NATACIÓN Revestimientos exteriores imitación piedra, ladrillos vistos c/zócalos bajos de material reconstituído o lajas de piedra natural Carpintería metálica y de madera standard buena Pisos graníticos y/o cerámicos de buena calidad y/o parquets común Cielorrasos de buena calidad Pinturas al agua, a la cal y al aceite Instalaciones de baño y cocina c/artefactos comunes Revestimientos con azulejos
- o similares en baño, cocina y lavadero Agua caliente.

 6° CASA HABITACIÓN UNIDADES DE VIVIENDA NORMALIZADAS HOTELES CINES CLUBES MODESTOS ESCUELAS Y/O COLEGIOS OFICINAS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS UNIDADES SANITARIAS GARAGES Y/O COCHERAS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PILETAS DE NATACIÓN
 - Revestimientos exteriores c/material de frente común o ladrillos vistos Carpintería y herrería standard Mosaicos calcáreos, cerámicos y/o parquets común Pinturas Revestimiento económico en cocina y baño Cielorrasos revocados Instalación de artefactos comunes en baños y cocina c/mesada de granito reconstituído c/pileta Agua caliente.
- 7º CASA HABITACIÓN MÍNIMA PREFABRICADAS DE CALIDAD CLUBES MODESTOS ESCUELAS Y/O COLEGIOS MODESTOS – ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES – TALLERES Y FÁBRICAS – GALPONES - PILETAS DE NATACIÓN
 - Paredes de mampostería con revoques comunes Carpintería económica Techo de HºGº, fibrocemento y/o aluminio (sin cielorraso para galpones o talleres) Piso de mosaico calcáreo o baldosa Instalación sanitaria.
- 8° CASA HABITACIÓN MODESTA PREFABRICADA PEQUEÑOS TALLERES GALPONES TINGLADOS Y/O COBERTIZOS DEPÓSITOS
 - Paredes de mampostería fibrocemento o bloques con o sin revoques Carpintería muy económica (predominando elementos usados) Pisos de baldosas o ladrillos, alisado de cemento fratasado Techos de H°G°, aluminio, fibrocemento Pintura a la cal Instalación sanitaria mínima.
- 9° PREFABRICADAS SIMPLES VIVIENDAS DE CONDICIONES HUMILDE PEQUEÑOS TALLERES TINGLADOS Y/O COBERTIZOS DEPÓSITOS



Paredes de ladrillos y/o madera machimbrada – Techos de H°G°, aluminio, fibrocemento - Pisos de ladrillos o lechada de cemento – Piso natural o de ladrillos – Sin baño, con W.C. - Realizados con materiales usados y/o de inferior calidad.

10° TINGLADOS Y/O COBERTIZOS – CASILLAS – RANCHOS

Paredes de adobe o enchorizado, chapas, maderas, etc. - Techos de paja, chapas usadas y de muy inferior calidad – W.C. - Pisos de tierra.

Art. 6º.- Incorpórase como artículo 72 bis del Código Tributario Municipal el siguiente:

Artículo 72 bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectos de que a través de la Dirección General de Topografía y Catastro extienda la red de valores básicos por cuadra a las nuevas manzanas que se integren la trama urbana, adoptando valores acordes a los aprobados inicialmente por el Concejo, y a través de ella, para las áreas colindantes a las mismas, hasta la vigencia del próximo revalúo masivo.

Art. 7º.- Modifícase el artículo 74, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 74. REVALÚOS GENERALES: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos competentes, propondrá revalúos generales periódicos de los inmuebles a efectos de incorporar a los valores de éstos las variaciones relativas en los precios inmobiliarios.

Art. 8°.- La liquidación mensual del tributo no superará los siguientes porcentajes de incremento respecto de los valores de emisión del final del período fiscal 2007: Para Fincas y Baldíos:

Radio 1: 70%

Radio 2: 50%

Radio 3: 40%

Radio 4: 30%

Radio 5: 150%.

La restricción referida opera exclusivamente respecto de las implicancias de las modificaciones introducidas por la presente Ordenanza en el régimen de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales.



Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios a efectos de que, de forma gradual, la liquidación del tributo resulte de la directa aplicación de las alícuotas y valores mínimos establecidos.

En todos los casos, la interpretación de las disposiciones del régimen de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales deberá orientarse hacia criterios de equidad fiscal.

Art. 10°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto de Recursos y Gastos aprobado para el Ejercicio 2008, a efectos de incorporar los incrementos emergentes de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle:

Recursos de Libre Disponibilidad \$25.468.302

Fondo Municipal de Obras Públicas \$ 1.492.442

Fondo Desagües \$ 3.249.755

Fondo Solidario Emergencia Salud \$ 3.565.564

Fondo Contribución Alumbrado Público \$ 331.088

Fondo Preservación Urbanística \$ 53.483 PROMUSIDA \$ 254.683 Fondo Emergencia Salud \$ 254.683 **TOTAL \$ 34.670.000**

Art. 11°. Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de abril de 2008.-

Expte. N° 162324-I-2008 CM.-